Regional SEGUROS

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
3833621612

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1514000894	1514 (CAUCION /GTIA. DESEMPEÑO PROFESION)

Asegurado: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — Documento: 80000905-3
Domicilio: AVDA . PETTIROSSI Y BRASIL — Localidad: ASUNCION

Tomador: SAMUDIO DOMINGUEZ, CARLOS EDUARDO — Documento: 615.260-0
Domicilio: FORTIN TOLEDO N° 490 ESQ. BOQUERON — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las: 00:00 hs de	Vigencia Hasta las: 24:00 hs de	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
24/09/2020	30/09/2020	28/01/2021	121	Gs. 1.050.000

Entre REGIONAL S.A. DE SEGUROS en adelante denominado "El Asegurador" y quienes precedentemente se designan con los nombres de "Asegurado y Tomador", conforme a la propueta presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

REGIONAL S.A. DE SEGUROS, "El Asegurador", con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas, que forman parte integrante de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, con domicilio en AVDA . PETTIROSSI Y BRASIL, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 1.050.000.- (Guaranies: Un Millon Cincuenta Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

SAMUDIO DOMINGUEZ, CARLOS EDUARDO, con domicílio en FORTIN TOLEDO N° 490 ESQ. BOQUERON, ASUNCION - PARAGUAY

"'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del contrato celebrado con el Asegurado, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente:

GTIA. DESEMPEÑO PROFESIONAL:
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/2020 PARA EL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE MEDIO AMBIENTE" **ID N° 380.656**

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CIBERNÉTICOS E INFORMACIÓN (LMA 5401)

0. No obstante cualquier disposición contraria en este Contrato o cualquier endoso al mismo, se excluye cualquier:

1.1. Pérdida Cibernética;

1..2. Pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con cualquier pérdida de uso, disminución de funcionalidad, reparación, reemplazo, recuperación o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier monto correspondiente al valor de dicho Dato;

sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya en forma simultánea o en cualquier secuencia.

0. En el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto mantendrá plena validez y efecto.

0. Esta cláusula reemplazará y prevalecerá sobre cualquier otra disposición en contrario prevista en el Contrato o endoso al mismo en relación con una Pérdida Cibernética o de Datos.

Definiciones

4. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un Acto Cibernético o un Incidente Cibernético incluyendo pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.

5. Acto Cibernético significa un acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación.

6. Incidente Cibernético significa

6.1 todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema de Computación; o

6.2 cualquier indisponibilidad parcial of total o fallo o serie de indisponibilidades parciales of totales o fallos para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema de Computación.

7. Sistema de Computación significa:

7.1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo,

de propiedad u operadas por el Asegurado o cualquier otra parte.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computación.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES (LMA 3100 ENMENDADA POR SSN / AACS)

Ningún (re)asegurador o retrocesionario ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al (re)asegurador o retrocesionario a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes ó regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República del Paraguay haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República del Paraguay.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (LMA 5394)

0. No obstante cualquier disposición contraria en este contrato de reaseguro, éste excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté relacionado con una Enfermedad Transmisible (sea ésta real o percibida, o un temor o amenaza de la misma) sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida.

0. Enfermedad Transmisible, tal como se utiliza aquí significa toda enfermedad que pueda transmitirse mediante cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

2.1. la sustancia o agente incluye pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no y

2.2. el método de transmisión, sea directo o no, incluye pero no se limita a una transmisión aérea, de fluidos corporales y/o transmisión desde y/o hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso o entre organismos y

2.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar un daño o amenazar con perjudicar a la salud o bienestar de una persona y/o puede causar un daño o amenaza de deterioro o pérdida de valor, comercialización y/o pérdida del uso de la propiedad.

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Regimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Las Condiciones Particulares Especificas y las Generales Comunes que forman parte de ésta Póliza se encuentran a disposición en el siguiente apartado del sitio web de la empresa:
http://www.regionalseguros.com.py/home/condiciones.php

Regional SEGUROS

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
3833621612

Póliza Nº 1514000894.
Tomador: SAMUDIO DOMINGUEZ, CARLOS EDUARDO

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 10 de Fecha: 15/03/1994

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.49-0028
Res. Nº: 233/06 Fecha 03/11/2006

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	272.727
I.V.A. s/Prima	27.273
Premio	300.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	300.000

Corredora: BANCO REGIONAL S.A.E.C.A.
Dir.: CARLOS A.LOPEZ NO.1348.-
Ciudad.: ENCARNACION
Matrícula: 27 Tel:

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		300.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	30/09/2020	300.000
TOTAL		300.000

Emitido en ENCARNACION, 24 de septiembre de 2020

REGIONAL S.A. DE SEGUROS

JORGE HERMOSILLA
Gerente de Sucursal Asunción

La presente póliza consta de: 3 Página(s).